

A despacho el presente proceso **VERBAL COMPETENCIA DESLEAL**, junto con el escrito de solicitud de control de legalidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.**, se informa que se encuentra pendiente dar traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada **COMULSA SAS**, de la demanda principal. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102022 00196-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y como en efecto se encuentra pendiente de dar traslado a la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada **COMULSA SAS** de la demanda principal, por lo que se,

DISPONE:

- 1.** De la objeción al juramento estimatorio presentado por la sociedad **COMULSA SAS** de la demanda principal se **CONCEDE** un término de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.
- 2.** Respecto a la solicitud de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la sociedad demandada **COMULSA SAS**, no hay lugar, teniendo en cuenta que ya se surtió el respectivo traslado por fijación en lista el día 17/07/2023¹, precisando que el mismo incluye el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la sociedad **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S**, frente a la demanda de reconvención y reforma de la misma.

Ahora, como en este proceso se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se convocó para el día **28 de noviembre de 2023, a las 9 a.m.**, sin que se haya

surtido previamente el traslado de la objeción al juramento estimatorio, lo que en principio constituye una irregularidad procesal, sin embargo, en aras de la economía procesal, dejará en firma la fecha programada por auto del 28 de agosto de 2023, en razón a que se advierte que dicho traslado de la objeción, no afecta la fecha de convocatoria a la audiencia inicial.

3. NEGAR la imposición de la multa solicitada por el mandatario judicial de la parte actora, por cuanto no se acredita afectación alguna por parte del mandatario judicial de la parte demandada al deber consagrado en el artículo 78 del CGP, teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte actora ha tenido acceso al expediente, para lo cual se le ha remitido en varias oportunidades el link del proceso, al punto que ha tenido la oportunidad de pronunciarse dentro de los términos sobre la contestación de la demanda, tanto de la **reconvención** como de la **reforma** a la misma, presentadas por la demandada **COMULSA SAS**.

4. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bc8edd9a46586c6eb495e8a6346fa1c5852810fc43cc108d69b60a6d6e24f9**

Documento generado en 06/09/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver ítem 17 de la ficha del expediente